



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Resolución Nro. RCP-235-2022

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científico y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que el artículo 352 de la Norma Suprema determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que el artículo 71 de la LOES determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad”;
- Que el artículo 166 de la LOES prescribe: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior y, la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que los requisitos de ingreso al cuarto nivel o posgrado se encuentran establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, emitido por el Consejo de Educación Superior;
- Que la Escuela Politécnica Nacional (EPN) tiene la facultad, dentro del marco constitucional y legal, de expedir su normativa interna;
- Que el artículo 4 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina: “(...) La Escuela Politécnica Nacional garantiza el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad; se garantiza el acceso de los ecuatorianos residentes en el exterior a través del fomento de programas académicos (...)”;
- Que conforme lo establece el artículo 21 del Estatuto de esta Escuela Politécnica, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional”;
- Que el Reglamento de Admisión a Programas de Especialización y Maestría de la Escuela Politécnica Nacional fue aprobado por Consejo Politécnico en el año 2015;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que a través de Resolución 347, de 03 de octubre de 2017, el Consejo Politécnico aprobó las Políticas de Admisión a los programas de Especialización y Maestría de la Escuela Politécnica Nacional;
- Que a través de Memorando EPN-CIIV-2022-1000-M, de 11 de julio de 2022, la Vicerrectora de Investigación, Innovación y Vinculación solicitó se procese en Consejo Politécnico la reforma del Reglamento de Admisión a Programas de Especialización y Maestría, en lo concerniente a sus artículos 8 y 9, así como a su Disposición General Cuarta;
- Que el 14 de julio de 2022, el Consejo Politécnico, en su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, procesó en primer debate la propuesta de reforma planteada por la Vicerrectora de Investigación, Innovación y Vinculación, atinente a los artículos y normativa mencionados en el considerando que precede;
- Que a través de Resolución RCP-170-2022, el Consejo Politécnico aprobó, en primer debate, la reforma al Reglamento de Admisión a Programas de Especialización y Maestría, con base en el pedido planteado a través del Memorando EPN-CIIV-2022-1000-M;
- Que el Consejo Politécnico, en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 28 de julio de 2022, procesó en segundo debate la propuesta de reforma al Reglamento de Admisión a Programas de Especialización y Maestría, sin realizar cambios con respecto a lo aprobado en primer debate; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Artículo único.- Aprobar, en segundo debate, la reforma al Reglamento de Admisión a programas de Especialización y Maestría de la Escuela Politécnica Nacional, de conformidad con el documento adjunto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Secretaría General la codificación del Reglamento de Admisión a programas de Especialización y Maestría de la Escuela Politécnica Nacional, de conformidad con lo decidido por Consejo Politécnico.

SEGUNDA.- Se dispone a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución a la Dirección de Posgrados, a la Dirección de Admisión y Registro y



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



a la Dirección de Asesoría Jurídica, así como la remisión de esta a la Dirección de Comunicación, para su difusión, a través de la página web institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a Secretaría General la codificación del Reglamento de Admisión a Programas de Especialización y Maestrías de la Escuela Politécnica Nacional, de conformidad con lo acordado y resuelto por Consejo Politécnico.

SEGUNDA.- Se dispone a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución, así como la remisión de esta a la Dirección de Relaciones Institucionales, para su difusión, a través de la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2022, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de Consejo Politécnico del año en curso.

Ab. Fernando Calderón Ordóñez
SECRETARIO GENERAL EPN